



**DIPUTACIÓN PROVINCIAL
DE
TOLEDO**

ASISTENCIA A MUNICIPIOS Y FORMACIÓN

Núm. R. E. L. 0245000



El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de..., en escrito de 24 de octubre de 2011, y registro de entrada en la Diputación el día 28, solicita al Departamento de Asistencia a Municipios un informe jurídico sobre la legalidad del Reglamento de Consejos Sectoriales que se adjunta y en concreto de la redacción del artículo 2.1, en lo que a la designación de algunos vocales permanentes se refiere.

LEGISLACIÓN APLICABLE

Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LRBRL).

RD 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROF).

INFORME

Primero.- El art. 20¹ LRBRL establece unas reglas básicas de organización común a todos los Ayuntamientos y el punto 3 del precepto

¹ **LRBRL Artículo 20.** 1. La organización municipal responde a las siguientes reglas:

- a) El Alcalde, los Tenientes de Alcalde y el Pleno existen en todos los ayuntamientos.
 - b) La Junta de Gobierno Local existe en todos los municipios con población superior a 5.000 habitantes y en los de menos, cuando así lo disponga su Reglamento Orgánico o así lo acuerde el Pleno de su ayuntamiento.
 - c) En los municipios de más de 5.000 habitantes, y en los de menos en que así lo disponga su Reglamento Orgánico o lo acuerde el Pleno, existirán, si su legislación autonómica no prevé en este ámbito otra forma organizativa, órganos que tengan por objeto el estudio, informe o consulta de los asuntos que han de ser sometidos a la decisión del Pleno, así como el seguimiento de la gestión del Alcalde, la Junta de Gobierno Local y los concejales que ostenten delegaciones, sin perjuicio de las competencias de control que corresponden al Pleno. Todos los grupos políticos integrantes de la corporación tendrán derecho a participar en dichos órganos, mediante la presencia de concejales pertenecientes a los mismos en proporción al número de Concejales que tengan en el Pleno.
 - (...)
 - e) La Comisión Especial de Cuentas existe en todos los municipios, de acuerdo con la estructura prevista en el artículo 116.
2. Las Leyes de las Comunidades Autónomas sobre el Régimen Local podrán establecer una organización municipal complementaria a la prevista en el número anterior.
3. Los propios municipios, en los Reglamentos Orgánicos, podrán establecer y regular otros órganos complementarios, de conformidad con lo previsto en este artículo y en las Leyes de las Comunidades Autónomas a las que se refiere el número anterior».



**DIPUTACIÓN PROVINCIAL
DE
TOLEDO**

ASISTENCIA A MUNICIPIOS Y FORMACIÓN

Núm. R. E. L. 0245000



reconoce a los municipios, en ejercicio de su potestad reglamentaria y de autoorganización, legitimidad legal para crear y regular en los Reglamentos Orgánicos, otros órganos complementarios, tales como los Consejos Sectoriales objeto de este informe, dentro de las previsiones incluidas en el propio artículo y en las normas autonómicas.

Por su parte, el ROF regula los Consejos Sectoriales de forma escueta en los arts. 130 y 131², dándoles igualmente la consideración de órganos complementarios cuya finalidad será la de canalizar la participación de los ciudadanos y de sus asociaciones en los asuntos municipales, limitando sus funciones a las de informe y propuesta, y dejando lo relativo a la composición, organización, ámbito de actuación y funcionamiento a lo que establezca el respectivo Ayuntamiento. Todas estas materias, salvo la Presidencia, que ha de recaer necesariamente en un miembro de la Corporación nombrado y separado libremente por el Alcalde, no están previstas en normas específicas; de ahí el amplio margen de actuación de que gozan los Ayuntamientos en este campo y la necesidad de la informante de acudir, para conocer su funcionamiento en la práctica y poder dar respuesta, a analizar algunos de los reglamentos orgánicos o de participación ciudadana de corporaciones que cuentan con dichos consejos.

² **ROF De los Consejos Sectoriales**

Artículo 130. El Pleno de la Corporación podrá acordar el establecimiento de Consejos Sectoriales, cuya finalidad será la de canalizar la participación de los ciudadanos y de sus asociaciones en los asuntos municipales.

Los Consejos Sectoriales desarrollarán exclusivamente funciones de informe y, en su caso, propuesta, en relación con las iniciativas municipales relativas al sector de actividad al que corresponda cada Consejo.

Artículo 131.

1. La Composición, organización y ámbito de actuación de los Consejos Sectoriales serán establecidos en el correspondiente acuerdo plenario.

En todo caso, cada Consejo estará presidido por un miembro de la Corporación, nombrado y separado libremente por el Alcalde o Presidente, que actuará como enlace entre aquélla y el Consejo.

(...)



DIPUTACIÓN PROVINCIAL
DE
TOLEDO

ASISTENCIA A MUNICIPIOS Y FORMACIÓN

Núm. R. E. L. 0245000



De la lectura de estos artículos parece desprenderse la potestad del Pleno de acordar directamente la creación de los Consejos Sectoriales, si bien la informante se inclina a pensar que debe ser el Reglamento Orgánico de la Corporación Municipal el que prevea dicha circunstancia. En primer lugar, porque el ROF es una norma de carácter reglamentario supeditada a la LRBRL, que establece –art.20.3- la potestad de los municipios de crear órganos complementarios, pero a través de sus propios Reglamentos Orgánicos. Y, en segundo lugar, porque dicha ley no prevé la posibilidad de establecer los Consejos Sectoriales por simple acuerdo plenario, previsión que sí contempla sin embargo -art. 20.1- para otros órganos potestativos como la Junta de Gobierno Local o las Comisiones Informativas en municipios de población inferior a 5.000 habitantes, que pueden ser constituidos, tanto por el Reglamento Orgánico como por un simple acuerdo del Pleno de la Corporación.

No obstante lo cual, el Ayuntamiento puede suplir la carencia de un Reglamento Orgánico que contemple la creación de Consejos Sectoriales por una norma de carácter general como la que es objeto del presente Informe, en la que se prevea la creación y los rasgos esenciales de su composición, organización y funcionamiento.

Segundo.- En su solicitud, el Sr. Alcalde pregunta si la propuesta de creación de 6 Consejos Sectoriales y el Reglamento regulador es conforme a la legalidad en los términos en que ha sido redactado, y la respuesta es que, en líneas generales sí lo es, aunque el texto pueda ser mejorado en los términos que se irán señalando, para evitar problemas futuros de interpretación. Y ello se hace necesario porque, sin perjuicio de lo que el Ayuntamiento estime oportuno hacer, puesto que es quien mejor conoce las necesidades de la localidad, el número de los Consejos Sectoriales que se van a crear (urbanismo y medio



DIPUTACIÓN PROVINCIAL
DE
TOLEDO

ASISTENCIA A MUNICIPIOS Y FORMACIÓN

Núm. R. E. L. 0245000



ambiente; movilidad, obras y servicios; cultura; economía y hacienda; participación ciudadana y festejos) nos parece excesivo en relación con el tamaño del municipio y se refieren a ámbitos de actividad de muy variada condición, por lo que cada uno de ellos deberá tener su propia composición, organización y reglas de funcionamiento siguiendo las directrices marcadas por el Reglamento común.

En los siguientes puntos se va a dar respuesta a la consulta relativa al art. 2.1 del Reglamento, para acto seguido repasar su articulado, de cuyo análisis se propone una ligera modificación del texto remitido con el fin de mejorar su estructura y hacerlo más comprensible.

Tercero.- En el art. 2.1 del Reglamento y en respuesta a la pregunta de si los vocales permanentes designados por grupos políticos han de ser obligatoriamente Concejales, la respuesta es que no; no tienen que serlo necesariamente. Sin embargo, la previsión según la cual se podrían designar (...) *"representantes distintos cada vez que se convoque una sesión de cada uno de los Consejos Sectoriales"*, esta alternativa sería, a juicio de la informante, incompatible con el carácter de permanencia de los vocales en cuestión; y una actuación así podría restar operatividad y eficacia al funcionamiento y organización del Consejo. Para lograr el efecto que se pretende, el Ayuntamiento podría sustituir la redacción propuesta por la siguiente: "(...) 1. Todo miembro del Consejo podrá conferir la representación para la asistencia al plenario a otra persona, siempre que se realice por escrito y con carácter especial para cada sesión. 2. La representación es siempre revocable. La asistencia personal al Plenario del representado, tendrá valor de revocación (...)" . De esa forma, si el vocal permanente no asiste, por las razones que sea, la persona que él mismo designe para representarle puede suplir su ausencia.



DIPUTACIÓN PROVINCIAL
DE
TOLEDO

ASISTENCIA A MUNICIPIOS Y FORMACIÓN

Núm. R. E. L. 0245000



Y en cuanto a la previsión contenida en el art. 2.1 del Reglamento propuesto de designar también como vocales permanentes a: (...) *"tres miembros del Municipio, invitados por el Presidente del Consejo Sectorial para participar en la reflexión y el debate de los puntos correspondientes al ámbito relativo a cada uno de los Consejos"*, la informante considera que tal redacción pudiera dar lugar a una indeseada correlación de fuerzas en detrimento de la representación ciudadana. Teniendo en cuenta que los Consejos sectoriales son órganos de canalización de la participación ciudadana en los asuntos locales parece conveniente que el número de representantes de los Ayuntamientos no supere el de aquellos que transmiten la voz y los deseos de los ciudadanos, dado que la Ley de Bases es clara al indicar que la finalidad de la creación de tales entes es fomentar y servir de mecanismos de participación en la toma de decisiones locales. Por eso, se aconseja reflejar en el reglamento que los tres miembros del municipio invitados por el Presidente carezcan de derecho a voto y reúnan ciertas condiciones, como queda reflejado en el punto siguiente.

Cuarto.- Una vez respondidas las cuestiones concretas planteadas, se sugiere, siguiendo el orden de los preceptos y respetando en la mayor medida posible el texto original, introducir una ligera modificación del propio Reglamento en caso de que el Ayuntamiento considere que puede mejorar la estructura del texto y facilitar su comprensión:

Exposición de Motivos: el 2º párrafo: (...) *"el objeto de la presente propuesta se contrae a la pretensión de crear, en el seno de la estructura orgánica municipal de este Ayuntamiento, Consejos Sectoriales cuya finalidad sea básicamente la asunción por el Ayuntamiento de ámbitos de competencias específicos, como son el Urbanismo y Medio Ambiente; Movilidad, Obras y Servicios; Cultura; Economía y Hacienda; Participación Ciudadana"*(...) debiera corregirse (o suprimirse, por innecesario) porque en su redacción actual se presta a confusión; teniendo en cuenta que las competencias municipales son las establecidas en los arts. 25 y



DIPUTACIÓN PROVINCIAL
DE
TOLEDO

ASISTENCIA A MUNICIPIOS Y FORMACIÓN

Núm. R. E. L. 0245000



ss LRBRL, y los Consejos Sectoriales han de estar vinculados e integrados, por razones de organización, en áreas temáticas atribuidas a las distintas Concejalías o Comisiones Informativas.

Art. 1.- Podría conservar su redacción actual sustituyendo el párrafo final por el siguiente:

"(...) En el plazo de X... meses, a partir de la aprobación del presente Reglamento se crearán los siguientes Consejos Sectoriales: Urbanismo y Medio Ambiente; Movilidad; Obras y Servicios; Cultura; Economía y Hacienda; Participación Ciudadana y Festejos municipales. En el correspondiente acuerdo plenario de creación de cada uno de ellos se señalará su establecimiento, composición, organización y ámbito de actuación".

Art. 2.- Composición.-

Se considera imprescindible distinguir entre miembros de pleno derecho de aquellos que no lo son, es decir, que pueden tener derecho a voz, pero no a voto. Así, la redacción propuesta sería del siguiente tenor:

1. *"(...) El Plenario es el órgano rector de los Consejos Sectoriales y está constituido por los **miembros de pleno derecho con voz y voto**.*
2. *Son miembros del Plenario como vocales permanentes:*
 - a) *Presidencia: El Alcalde-Presidente o el Concejal en quien delegue.*
 - b) *Un representante de cada uno de los grupos políticos que integran la Corporación, propuesto por los mismos, sin que necesariamente tenga la condición de Concejal del Ayuntamiento.*
 - c) *Hasta un máximo de.... vocales designados por cada una de las Asociaciones o entidades de... cuyos objetivos concuerden con el ámbito del Consejo Sectorial, siempre que las mismas estén inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones.*



**DIPUTACIÓN PROVINCIAL
DE
TOLEDO**

ASISTENCIA A MUNICIPIOS Y FORMACIÓN

Núm. R. E. L. 0245000



d) Hasta un máximo de 3 ciudadanos del municipio que, a título personal, manifiesten que quieren formar parte y participar en todas las sesiones del Consejo mediante una declaración jurada en la que conste, además, que no pertenecen a ninguna entidad de tipo asociativo, político, sindical o empresarial.

3.-La Secretaría.- El Consejo nombrará de entre sus miembros a uno de ellos que actuará como Secretario, con voz pero sin voto.

4.- Además, la Presidencia del Consejo Sectorial podrá invitar para que asistan a cada sesión del plenario a las personas siguientes:

4.1.- A los demás miembros de la Corporación que tengan competencia en el sector.

4.2.- A técnicos y/o expertos en la materia del Consejo, bien a iniciativa propia o a petición de 1/3 de sus miembros,

4.3. A iniciativa propia o por iniciativa de 1/3 de sus miembros podrá disponer la convocatoria o el acceso a las sesiones de cualquier ciudadano o de representantes de Administraciones, Asociaciones, Instituciones y Entidades cuando así lo pueda requerir la consecución de los objetivos planteados.

En ningún caso la presencia de estos invitados implicará derecho de voto”.

Artículo 3.-Comisiones de trabajo o seguimiento.-

El título no coincide con el texto del precepto, que en realidad recoge el funcionamiento del plenario y solo el párrafo final hace una breve referencia a las Comisiones de Trabajo.

Por tanto, se debería suprimir el título y el párrafo final, añadiendo el art. 4 que trata de la adopción de acuerdos y está relacionado con el funcionamiento del plenario.



**DIPUTACIÓN PROVINCIAL
DE
TOLEDO**

ASISTENCIA A MUNICIPIOS Y FORMACIÓN

Núm. R. E. L. 0245000



Artículo 4.- Con el título de Comisiones de trabajo o seguimiento se debería incluir en él el párrafo final suprimido del artículo 3.

La **Disposición Transitoria** debería suprimirse, puesto que su texto ya quedaría recogido en el Artículo 1.

Es cuanto tengo el deber de informar, advirtiéndole que la opinión jurídica recogida en el presente Informe se somete a cualquier otra mejor fundada en Derecho, y no sule en modo alguno a otros Informes que se hayan podido solicitar o que preceptivamente se deban emitir para la válida adopción de los acuerdos.

Toledo, a 24 de noviembre de 2011